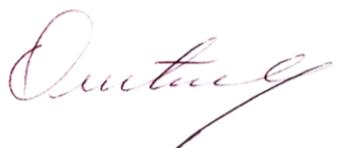


Secretaría. Juzgado Promiscuo Municipal. Pensilvania, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Paso a Despacho informando que la doctora PAULA ANDREA BERNAL VILLEGAS, manifestó vía telefónica, la no aceptación al cargo de CURADORA AD-LITEM para representar al demandado **DUBIEN ANDRÉS LÓPEZ** por problemas de salud, así mismo se recibió memorial vía correo institucional suscrito por su médico tratante doctor RODRIGO ISAZA BERMÚDEZ, especialista en Neurología con la "**Ref. Inhabilidad laboral de la doctora Abogada PAULA ANDREA BERNAL VILLEGAS**". El cual se agregó al expediente.

Lo anterior dentro del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de DUBIEN ANDRÉS LÓPEZ, con radicado 2020-00029. A Despacho para resolver lo pertinente. 0411-2020.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, cuatro (04) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, con radicado 2020-00029 y que, en efecto, la suscrita juez incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al ejecutado **DUBIEN ANDRÉS LÓPEZ**, identificado con C.C. C.C. 16.114.940, como la apoderada designada no aceptó el cargo, se admite la excusa y se procede a designarle Curador Ad-Litem para que represente sus intereses, al abogado **FABIO ALBERTO RAMÍREZ ZULUAGA**, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el profesional del derecho designado, deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias

a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. **LÍBRESE** por Secretaría el oficio correspondiente de notificación.

Lo anterior por cuanto en el término de emplazamiento no concurrieron a contestar la demanda las personas emplazadas y en cumplimiento del deber de designar Curador Ad-Litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

Así mismo, el profesional designado, deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ**

Notificación en el Estado No. 090

Fecha 5 de noviembre de 2020

**Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA**